

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 170-08-87 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos de la comunidad San Ignacio, Municipio de Magdalena, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 102.410.- A 05932 de fecha 19 de mayo de 2004, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 161-56-62 Has., de terrenos de la comunidad denominada "SAN IGNACIO", Municipio de Magdalena del Estado de Sonora, para destinarlos a la regularización del derecho de vía de la carretera Hermosillo-Nogales, tramo Magdalena-Imuris y libramiento de Magdalena, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13036, notificando a los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación sin número de fecha 11 de marzo de 2008, recibida en la misma fecha, sin que se haya manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 170-08-87 Has., de agostadero de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud de la anuencia otorgada mediante Acta de Asamblea de Comuneros de fecha 24 de febrero de 2008, por el núcleo agrario "SAN IGNACIO", Municipio de Magdalena, Estado de Sonora.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 26 de febrero de 1981, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 1981 y ejecutada el 21 de noviembre de 1981, se reconocieron y titularon los bienes de la comunidad "SAN IGNACIO", Municipio de Magdalena, Estado de Sonora, con una superficie de 9,596-79-51 Has., para beneficiar a 292 comuneros.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con secuencial número 01-08-0458 de fecha 28 de abril de 2008, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$88,900.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 170-08-87 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$15'120,885.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que la carretera Hermosillo-Nogales, tramo Magdalena-Imuris es una vía general de comunicación cuya ampliación a cuatro carriles garantiza el desplazamiento rápido y seguro de personas y bienes entre las ciudades de Hermosillo y Nogales, Sonora, disminuye el tiempo recorrido, los costos de operación vehicular y los índices de contaminación ambiental; comunica más eficientemente las poblaciones y comunidades de la zona, mejorando las actividades socioeconómicas a nivel regional y estatal, brindando mayor seguridad al turismo nacional y extranjero que recorre el Estado, y el libramiento Magdalena al ser parte integrante de la carretera Hermosillo-Nogales, beneficia a los habitantes de la región, disminuye los accidentes y molestias con el paso de vehículos de carga pesada, evitando el congestionamiento y deterioro de las calles y avenidas de la Ciudad de Magdalena, asimismo facilita el tránsito de vehículos de largo itinerario, reduciendo así los índices de contaminación y regulando el crecimiento urbano.

**SEGUNDO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 170-08-87 Has., de agostadero de uso común, de terrenos de la comunidad "SAN IGNACIO", Municipio de Magdalena, Estado de Sonora, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la regularización del derecho de vía de la carretera Hermosillo-Nogales, tramo Magdalena-Imuris y libramiento de Magdalena. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$15'120,885.00 por concepto de indemnización, en favor de la comunidad de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 170-08-87 Has., (CIENTO SETENTA HECTÁREAS, OCHO ÁREAS, OCHENTA Y SIETE CENTIÁREAS,) de agostadero de uso común, de terrenos de la comunidad "SAN IGNACIO", Municipio de Magdalena del Estado de Sonora, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la regularización del derecho de vía de la carretera Hermosillo-Nogales, tramo Magdalena-Imuris y libramiento de Magdalena.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$15'120,885.00 (QUINCE MILLONES, CIENTO VEINTE MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe a la comunidad afectada, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos de la comunidad "SAN IGNACIO", Municipio de Magdalena del Estado de Sonora, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a ocho de agosto de dos mil ocho.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Luis Téllez Kuenzler**.- Rúbrica.